

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1347

Sevilla - Valle, catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
SOLICITANTE: JORGE LUIS GUTIERREZ GARCIA
DEMANDADOS: NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SEVILLA
REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL EATADO CIVIL
(SEVILLA VALLE).
RADICADO: 2022-00171-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Asumir el trámite del presente asunto que, persigue la corrección de fecha de nacimiento contenida en el registro civil del señor **JORGE LUIS GUTIERREZ GARCIA (C.C 6.465.618)**, quien obra en su propio nombre y representación, con arreglo de las exigencias establecidas en el artículo 578 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atiende este Despacho la idea de que, la naturaleza del asunto, dirige la competencia en los jueces civiles municipales, según lo consagra el artículo 18 numeral 6 de la ley 1564 de 2012, razón por la que no se guarda reparo en conocer de la presente demanda y así se hará la respectiva declaración.

Luego ha de advertir este funcionario que, el criterio de este juzgador es que, este tipo de asuntos merece del derecho de postulación, por lo que, a efectos de no cercenar el acceso a la administración de la justicia, se hará designación de defensor de oficio, también ello corresponde a la situación de vulnerabilidad y fragilidad en que se sitúa el actor.

Ahora bien, entrando en materia de la cuestión planteada por el señor **JORGE LUIS GUTIERREZ GARCIA (C.C 6.465.618)**, encuentra este Despacho que, la misma cumple las exigencias de los postulados procesales, pues se ha estructurado en observancia de los artículos 82 y 578 del Código General del Proceso.

Evidencia además esta agencia judicial que, la pretensión de la parte solicitante, fue soportada con los documentos del caso, como lo son registro civil de nacimiento, cedula de ciudadanía y partida de bautismo, y en la misma línea es evidente el

interés que cobija a la parte actora, para promover la presente demanda, dado pues que la situación que expone, afecta la realidad de la información consignada en el documento que refleja su estado civil.

Bajo la evaluación que se le hiciera al escrito de demanda, infiere certeramente este juzgador que, se encuentra concebida en los términos de ley, lo que conlleva a que se imparta el trámite consagrado en el artículo 579 del Código General del Proceso, en vista pues de que se trata de una cuestión de las llamadas de jurisdicción voluntaria, según predica el artículo 577 numeral 11 de la ley 1564 de 2012, al momento que ha indicado que,

“Se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria los siguientes asuntos... 11 la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel”

En atención al precepto referido, se adoptará el conocimiento de la demanda, por ostentar esta judicatura la atribución jurídica para su conocimiento y se le dispensará el trámite que por ley corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al Doctor **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.981.824 de Bogotá y T.P 143.647 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en representación de la parte solicitante de este trámite, Sr **JORGE LUIS GUTIERREZ GARCIA (C.C 6.465.618)**, **NOTIFÍQUESELE** por el medio más expedito posible.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de corrección de registro civil de nacimiento (FECHA DE NACIMIENTO), adelantado por el señor **JORGE LUIS GUTIERREZ GARCIA (C.C 6.465.618)**, en vista de que, se llenan plenamente los requisitos establecidos en los artículos 82 y 578 del Código General del Proceso.

TERCERO: IMPRIMASE a este asunto de jurisdicción voluntaria, el trámite contemplado en el artículo 579 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNESE NOTIFICAR A LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE SEVILLA VALLE, para que en ejercicio de sus funciones haga el pronunciamiento que considere pertinente, con relación a las pretensiones de la demanda (Asunto Jurisdicción voluntaria), que busca la corrección de la fecha de nacimiento del actor **JORGE LUIS GUTIERREZ GARCIA (C.C 6.465.618)** **Bien sea de manera tradicional o en la forma consagrada en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022. CONCEDER** el término judicial de **QUINCE (15) DIAS**, para cumplimiento de dicho acto, de acuerdo a los postulados del Art 117 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDÉNESE NOTIFICAR A LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SEVILLA VALLE, para que en ejercicio de sus funciones haga el pronunciamiento que considere pertinente, con relación a las pretensiones de la demanda (Asunto Jurisdicción voluntaria), que busca la corrección de la fecha de nacimiento del actor **JORGE LUIS GUTIERREZ GARCIA (C.C 6.465.618)** Bien sea de manera tradicional o en la forma consagrada en la **LEY 2213 DEL 13 DE 2022. CONCEDER** el término judicial de **QUINCE (15) DIAS**, para cumplimiento de dicho acto, de acuerdo a los postulados del Art 117 del Código General del Proceso.

SEXTO: Sin lugar a efectuar publicaciones de ningún tipo.

SEPTIMO: TENER COMO PRUEBAS LOS SIGUIENTES:

- a. Escrito de demanda de jurisdicción voluntaria.
- b. Registro Civil de Nacimiento donde se registra que, el día de nacimiento del señor **JORGE LUIS GUTIERREZ GARCIA (C.C 6.465.618)** corresponde al día 20 de enero de 1967.
- c. Partida de Bautismo que indica que el nacimiento fue el día 11 de noviembre del año 1966.
- d. Cedula de ciudadanía N° **(C.C 6.465.618)**, perteneciente al solicitante **JORGE LUIS GUTIERREZ GARCIA**.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA al señor **JORGE LUIS GUTIERREZ GARCIA (C.C 6.465.618)** de manera provisional, hasta tanto ejerza la representación judicial el **Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ**.

NOVENO: Una vez cumplido lo anterior, ingrésese nuevamente a Despacho, para proceder con la programación de fecha para la práctica de los elementos de juicio y consecuentemente la emisión de la **Sentencia**.

DECIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 114
DEL 15 DE JULIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0902ade02981ad09bad0c8cac913650741c3c8178359eb4a1c596f0985dc4d8f**

Documento generado en 14/07/2022 04:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>